

miento de la misma, para que si así lo desean, en defensa de sus derechos, puedan comparecer y personarse en los autos en el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes al de publicación de la presente Resolución.

Madrid, 26 de julio de 2007.—La Directora del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Sara Ugarte Alonso-Vega.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**15373** *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de corrección de errores de la de 4 de febrero de 2005, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2004.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su Artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la corrección de errores a la Resolución de 4 de febrero de 2005, publicada en el BOE de 22 de febrero de 2005.

Incluir al siguiente deportista:

González-Mesones de la Sierra, Ignacio ..... 72.089.305 Hockey.

Madrid, 20 de julio de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

**15374** *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de modificación de la de 1 de febrero de 2007, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2006.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su Artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la modificación de la Resolución de 1 de febrero de 2007, publicada en el B.O.E. de 21 de febrero de 2007.

Incluir a los siguientes deportistas:

Alozie Oluchi, Glory .....	22.596.037	Atletismo.
Aguilar Bermúdez, Pablo .....	75.141.861	Baloncesto.
Cabot Simarro, Juan .....	43.149.850	Baloncesto.
Claver Arocas, Víctor .....	29.205.039	Baloncesto.
Colom Barrufet, Joaquín .....	53.397.820	Baloncesto.
Forcada Sánchez, Xavier .....	43.554.734	Baloncesto.
Nguema Balboa, Richard .....	11.851.066	Baloncesto.
Pantin Peleteiro, Antonio .....	48.901.130	Baloncesto.

Rabaseda Bertrán, Xavier .....	90.002.694	Baloncesto.
Rubio Vives, Marc .....	77.617.771	Baloncesto.
Tomas Noguera, Pere .....	41.522.303	Baloncesto.
Vega Merayo, Javier .....	49.050.734	Baloncesto.
Zegotitabengoa García, Asier .....	72.748.156	Baloncesto.
Brome Silva, Pablo .....	45.335.314	Hípica.
Fernández Díaz, Abel .....	71.686.648	Hípica.
Fernández Saro, Manuel .....	48.805.354	Hípica.
Garmendia Echevarria, Jesús .....	34.080.698	Hípica.
Giraldo Arechaga, Jessica .....	78.948.429	Hípica.
Jurado Narváez, Ricardo .....	52.289.977	Hípica.
Punti Dachs, Jaume .....	33.941.176	Hípica.
Soriano Lluch, Ana .....	26.746.774	Hípica.
Vila Ubach, Miguel .....	33.948.421	Hípica.
Araujo Lazare, Gonzalo .....	36.086.203	Vela.
Martínez del Cerro García de la Barga, Jaime .....	75.791.819	Vela.

Madrid, 20 de julio de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**15375** *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Suscrito Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Canarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de julio de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

### ANEXO

#### Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Canarias

En Madrid, a 20 de junio de 2007

### REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. Leire Iglesias Santiago, Directora General del Instituto de la Juventud (en adelante INJUVE), nombrada por Real Decreto 984/2004 de 30 de abril, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado –Instituto de la Juventud–, por las facultades que le otorga la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el Artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, la Excm. Sra. Dña. María Luisa Zamora Rodríguez, Consejera de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, nombrada por Decreto 60/2005 de 20 de mayo, del Presidente (Boletín Oficial de Canarias n.º 99), actuando en representación de dicha Comunidad Autónoma, en uso de las facultades que le confiere el artículo 29.1.k, de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y exponen:

1. Que la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, tiene encomendado el ejercicio de las competencias que, en materia de juventud, corresponden a la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 30 de su Estatuto de Autonomía.
2. Que la Constitución Española en su artículo 48, ordena a los poderes públicos que promuevan «las condiciones para la participación libre y

eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural», siendo reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del Estado para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Por su parte, el Real Decreto 486/2005 de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo INJUVE, determina entre los fines que tiene atribuidos, el desarrollo de las condiciones sociales y políticas necesarias para la emancipación de los y las jóvenes y en general, la ejecución de las políticas del departamento respecto de la juventud, mediante la colaboración con otros departamentos ministeriales y las demás Administraciones Públicas cuyas actividades incidan en este sector de población.

3. Desde los fundamentos expresados en los numerales precedentes, el Gobierno de Canarias y el INJUVE coinciden en que es de interés para ambos la realización de programas de fomento de la participación a que se refiere el ya mencionado artículo 48 de la Constitución, centrando su atención en el desarrollo social, en el fomento de los valores personales y de convivencia social, en el ejercicio de los valores democráticos, en la promoción y desarrollo cultural de la juventud y, en general, en cuanto afecte a la mejora de la calidad de vida de los y las jóvenes.

4. Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se registrará por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—El objeto de este Convenio es la colaboración entre el INJUVE, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, para la promoción de la igualdad de oportunidades de los y las jóvenes, mediante el desarrollo de programas.

Segunda.—Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior, se desarrollarán actividades y actuaciones concertadas con Comunidades Autónomas, que sean susceptibles de ser incluidas en los programas que se especifican a continuación:

Programa sobre Emancipación: Dirigido a facilitar la emancipación de los y las jóvenes mediante el acceso al empleo y la vivienda.

Programa sobre Hábitos de Vida Saludable: Dirigido a establecer medidas tendientes a generar actitudes de vida saludable y de prevención ante los riesgos contra la salud, así como de respeto al medio ambiente.

Programa de Cultura Ocio y Tiempo Libre: Dirigido a contribuir que sea efectivo entre los y las jóvenes el disfrute de los valores culturales, del ocio y de la comunicación cultural.

Programa sobre Convivencia y Diversidad: Dirigido a promover la convivencia entre los y las jóvenes mediante actuaciones que fomenten la educación en valores, la interculturalidad y el respeto a la diversidad.

Programa de Participación, Voluntariado y Asociacionismo: Dirigido a fomentar la participación de la juventud en las estructuras de voluntariado, cooperación al desarrollo y asociacionismo a través del apoyo a iniciativas de participación en la que se encaucen sus inquietudes sociales, culturales, artísticas y educativas, así como a potenciar actitudes de tolerancia y rechazo de la violencia y el racismo.

Programa de Información y Nuevas Tecnologías: Dirigido a fomentar los sistemas de información, así como, a la creación de espacios juveniles para la información, el asesoramiento y el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación por los y las jóvenes.

Programa de Cooperación en materia de juventud en el marco de los Acuerdos Bilaterales entre España y otros países: Dirigido a propiciar la realización de actividades de efecto multiplicador (seminarios, experiencias piloto y reuniones de trabajo) entre dirigentes y líderes de organizaciones juveniles y técnicos y responsables de las administraciones públicas (central, autonómica y local) de España que trabajen con jóvenes y sus homólogos de otros países con los que existen programas de cooperación bilateral en materia de juventud.

#### Tercera.

1. De los programas referidos en la cláusula anterior ambas partes se proponen realizar, mediante la suscripción del presente Convenio, las actuaciones y actividades que se citan a continuación, a cuyo efecto, diseñarán conjuntamente el contenido y las líneas generales de desarrollo de:

Programa de Emancipación: Empleo y Vivienda Joven:

1. Una oficina de emancipación donde se desarrollarán acciones entorno al empleo y la vivienda joven.

En el área de empleo de esta oficina de emancipación las actuaciones, con carácter de mínimos, que se deberán realizar serán las siguientes:

- Orientación profesional y sociolaboral para jóvenes en búsqueda de empleo.
- Orientación a la formación sociolaboral para jóvenes.
- Asesoría para la puesta en práctica de ideas emprendedoras y proyectos empresariales para jóvenes.

En el área de vivienda las actuaciones, con carácter de mínimos, que se deberán realizar serán las siguientes:

- Información y orientación para el acceso a la vivienda.
- Asesoramiento económico, jurídico y constructivo para el acceso a la vivienda.

Programa de Cultura, Ocio y Tiempo Libre:

1. Programa Juventud y Cultura:

Certámenes.

Semanas de Juventud en cada isla.

Programa sobre Convivencia y Diversidad:

1. Juventud e Igualdad: Inserción sociolaboral con jóvenes en riesgo de exclusión social.

Programa de Participación, Voluntariado y Asociacionismo:

1. Programa «Participamos construimos sociedad»:

Cursos de formación para técnicos.

Jornadas sobre Consejos de Juventud.

Programa de Información y Nuevas Tecnologías:

1. Jornadas sobre Información Juvenil en Canarias.

2. Sin perjuicio de las aportaciones económicas contempladas en los apartados 1 y 2 de la cláusula cuarta, las partes contribuirán a la ejecución de las actividades y actuaciones de los citados programas con la infraestructura, recursos humanos y actividades siguientes:

a) El INJUVE:

Participar en el diseño de las actividades incluidas en los programas a los se refiere la cláusula tercera, a través de los servicios técnicos del propio Instituto.

Asistencia técnica sobre la metodología a utilizar en la realización de las actividades integrantes de los programas objeto del Convenio y en el seguimiento y la evaluación del resultado.

b) La Comunidad Autónoma de Canarias:

Aportar el personal directivo y monitores especializados que se requieren para la organización y ejecución de cada una de las actividades.

Aportar los medios materiales y las infraestructuras para el desarrollo de las actuaciones.

Facilitar al INJUVE la información necesaria para la evaluación y seguimiento del desarrollo de las actuaciones objeto de este Convenio.

Cuarta.—El INJUVE y el Gobierno de Canarias, se comprometen a cofinanciar las actividades y actuaciones de los programas objeto del presente Convenio, en los términos siguientes:

1. El INJUVE contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, del Programa 232A, Concepto 450, por un importe de ciento ochenta y seis mil trescientos dieciséis euros con ochenta y seis céntimos// (186.316,86 euros), distribuidos entre los siguientes Programas:

Programa de Emancipación Joven: 74.526,74 euros.

Programa de Cultura, Ocio y Tiempo Libre: 18.000,00 euros.

Programa sobre Convivencia y Diversidad: 18.000,00 euros.

Programa de Participación, Voluntariado y Asociacionismo: 57.790,12 euros.

Programa de Información y Nuevas Tecnologías: 18.000,00 euros.

El INJUVE transferirá al Gobierno de Canarias la cantidad señalada de la siguiente forma:

El setenta y cinco por ciento de esa cantidad a la firma del Convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado siguiente.

2. El Gobierno de Canarias contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, aplicación presupuestaria 2007.23.09.323A, por un importe de //ciento treinta y cuatro mil euros// (134.000,00 euros), distribuidos entre los siguientes Programas:

Programa de Emancipación Joven: 40.000,00 euros.

Programa de Cultura, Ocio y Tiempo Libre: 10.000,00 euros.

Programa sobre Convivencia y Diversidad: 70.000,00 euros.

Programa de Participación, Voluntariado y Asociacionismo: 11.000,00 euros.

Programa de Información y Nuevas Tecnologías: 3.000,00 euros.

3. La Comunidad Autónoma de Canarias remitirá al INJUVE una Memoria trimestral, referida necesariamente al Programa de Emancipación Joven, así como una Memoria anual referida al resto de los programas, justificativas de lo estipulado en la Cláusula Tercera, apartado 2.b).

Los modelos para cumplimentar la memoria, se adjuntan como anexos I y II al presente Convenio.

El plazo para el envío de estos documentos será dentro del mes siguiente a la conclusión de cada uno de los periodos de referencia.

El cumplimiento de este compromiso será condición necesaria para la firma del Convenio en ejercicios posteriores.

Igualmente, la Comunidad Autónoma deberá de acreditar, mediante certificación del Interventor de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, que el importe total de los programas ha sido destinado al cumplimiento de su objetivo. Esta certificación deberá ir acompañada de una relación de facturas justificativas de los gastos relativos a las actividades realizadas.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas, serán reintegradas al INJUVE.

Quinta.—En los espacios destinados a oficinas donde se desarrolle el Programa de Emancipación Joven, se dispondrá de forma visible un cartel que facilitará el INJUVE, en el cual figurará «Oficina de Emancipación», su anagrama y los logos de las administraciones firmantes de este Convenio.

Asimismo, en todas aquellas acciones a que se refiere el presente Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, y en la que figure el logotipo de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, del Gobierno de Canarias, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (INJUVE).

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la correspondiente Comunidad Autónoma y otro por el INJUVE del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dos representantes de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las siguientes funciones:

- Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
- Seguimiento y Evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.
- Aprobación de la Memoria Justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de los designados por la Administración General del Estado, y actuará como Secretario el que designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquella.

El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados por unanimidad en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.

1. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2007, salvo prórroga, si así lo acordaran, las partes firmantes del Convenio.

2. El incumplimiento total o parcial del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.

- El incumplimiento del presente Convenio imputable a la Comunidad Autónoma de Canarias, obligará a reintegrar al INJUVE las cantidades percibidas y no invertidas.
- El incumplimiento imputable al INJUVE dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.
- Cualquiera que sean las causas de resolución no afectarán al desarrollo y conclusión de las actividades en curso.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa y se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Su régimen jurídico está regulado en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este Convenio serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.—La Directora General del Instituto de La Juventud, Leire Iglesias Santiago.—La Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, M.<sup>a</sup> Luisa Zamora Rodríguez.

**15376** *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.*

Suscrito Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de julio de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

#### ANEXO

#### Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

En Madrid, a 18 de mayo de 2007.

#### REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. Leire Iglesias Santiago, Directora General del Instituto de la Juventud (en adelante INJUVE), nombrada por Real Decreto 984/2004, de 30 de abril, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado —Instituto de la Juventud—, por las facultades que le otorga la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, la Honorable Sra. Dña. M.<sup>a</sup> Rosa Puig Oliver, Consejera de Presidencia y Deportes de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en virtud del Decreto 7/2003, de 30 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se dispone nombramiento de los miembros del Govern de les Illes Balears, actuando en representación de dicha Comunidad Autónoma, de acuerdo con las facultades atribuidas por el artículo 11 c) y 80.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### EXPONEN

1. Que la Consejería de Presidencia y Deportes de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, tiene encomendado el ejercicio de las competencias que, en materia de juventud, corresponden a la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, de conformidad con su Estatuto de Autonomía.

Tras la Ley 21/2006, de 15 de diciembre, de Atribución de competencias a los Consejos Insulares de Menorca y de Eivissa y Formentera en materia de juventud, y de acuerdo al apartado 4 del artículo 16, la Consejería de Presidencia y Deportes es la competente para coordinar y gestionar el objeto de este Convenio.

2. Que la Constitución Española en su artículo 48, ordena a los poderes públicos que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural», siendo reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del Estado para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Por su parte, el Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo INJUVE, determina entre